

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00345-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: INÉS ROCIO TOBAR

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora INÉS ROCIO TOBAR, en favor de BANCO POPULAR S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO POPULAR S.A identificado con Nit. **860007738-9**, y en contra de INÉS ROCIO TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No.25.288.857, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

I. POR EL PAGARÉ No. 29003260010068:

1. Por la cuota en mora No. 1 exigible el día 5 de diciembre del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$663.752 como capital; la suma de \$1.282.124 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de noviembre del 2021 hasta el 5 de diciembre del 2021.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de diciembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la cuota en mora No. 2 exigible el día 5 de enero del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$672.343 como capital, la suma de \$1.274.226 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de diciembre del 2021 hasta el 5 de enero del 2022.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la cuota en mora No. 3 exigible el día 5 de febrero del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$681,046 como capital, la suma de \$1.266.225 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de enero del 2022 hasta el 5 de febrero del 2022.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 5 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la cuota en mora No. 4 exigible el día 5 de marzo del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$689.861 como capital, la suma de \$1.258.120 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de febrero del 2022 hasta el 5 de marzo del 2022.

8. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la cuota en mora No. 5 exigible el día 5 de abril del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$698.791 como capital, la suma de \$1.249.911 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de marzo del 2022 hasta el 5 de abril del 2022.

10. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 9 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la cuota en mora No. 6 exigible el día 5 de mayo del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$707.836 como capital, la suma de \$1.241.595 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de abril del 2022 hasta el 5 de mayo del 2022.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 11 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la cuota en mora No. 7 exigible el día 5 de junio del 2022, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$716.998 como capital, la suma de \$1.233.172 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de mayo del 2022 hasta el 5 de junio del 2022.

14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de la presente providencia, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 97.909.978)** por concepto del saldo insoluto a Capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 29003260010068, en virtud de la cláusula aceleratoria.

16. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el **6 de junio del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

18. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a INÉS ROCIO TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No.25.288.857, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

19. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

20. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con la C.C. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy 91 de 14 julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria